



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de septiembre de 2014
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados

Conclusiones sobre los niños y el conflicto armado en la República Democrática del Congo

1. En su 49ª sesión, celebrada el 21 de julio de 2014, el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados examinó el quinto informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en la República Democrática del Congo (S/2014/453), que presentó la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados. También hizo uso de la palabra ante el Grupo de Trabajo el Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas.
2. Los miembros del Grupo de Trabajo acogieron con beneplácito el informe del Secretario General presentado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011), 2068 (2012) y 2143 (2014) y tomaron nota del análisis y las recomendaciones que figuraban en él.
3. Los miembros del Grupo de Trabajo acogieron con beneplácito los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo para proteger a los niños, en particular la firma, el 4 de octubre de 2012, del Plan de Acción para detener y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños, la violencia sexual y otras violaciones graves contra los niños por las fuerzas armadas y de seguridad nacionales, así como el nombramiento, el 14 de julio de 2014, de una Asesora Presidencial sobre la Violencia Sexual y el Reclutamiento de Niños. Los miembros del Grupo de Trabajo expresaron preocupación por la continuación de las violaciones y abusos contra los niños y la falta de rendición de cuentas. También destacaron la importancia de adoptar un enfoque amplio que abordara las causas fundamentales de los conflictos.
4. El Representante Permanente de la República Democrática del Congo subrayó los efectos perjudiciales del conflicto de la República Democrática del Congo sobre los derechos de los niños y destacó que, aunque la situación había mejorado, los grupos armados no estatales seguían reclutando y utilizando a niños en violación del derecho internacional aplicable. Destacó los esfuerzos realizados por su Gobierno para detener y prevenir las violaciones y los abusos cometidos contra los niños, en particular la firma el 4 de octubre de 2012 del Plan de Acción para detener y prevenir

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 27 de octubre de 2014.



el reclutamiento y la utilización de niños, la violencia sexual y otras violaciones graves contra los niños por las fuerzas armadas y de seguridad nacionales, así como el nombramiento, el 14 de julio de 2014, de una Asesora Presidencial sobre la Violencia Sexual y el Reclutamiento de Niños. Reiteró la voluntad política de su Gobierno para proseguir en su empeño de prevenir y poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en violación del derecho internacional aplicable.

5. En relación con la reunión y con sujeción al derecho internacional aplicable y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011), 2068 (2012) y 2143 (2014), y en consonancia con ellos, el Grupo de Trabajo convino en adoptar las siguientes medidas concretas.

Declaración pública de la Presidencia del Grupo de Trabajo

6. El Grupo de Trabajo convino en transmitir el siguiente mensaje a todas las partes en el conflicto armado en la República Democrática del Congo, en particular las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC), las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR), el Frente de Resistencia Patriótica de Ituri (FRPI), el Ejército de Resistencia del Señor (LRA), diversos grupos Mai-Mai, la Coalición de Patriotas Resistentes Congoleños (PARECO) y la Alianza de Fuerzas Democráticas (ADF), como se menciona en el informe del Secretario General, mediante una declaración pública formulada por su Presidente:

a) Condenando enérgicamente todas las violaciones y los abusos de los derechos de los niños que se siguen cometiendo en la República Democrática del Congo, e instando a las partes a que prevengan y pongan fin de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional aplicable, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños, el secuestro, el asesinato y la mutilación, la violación y otras formas de violencia sexual, los ataques contra escuelas y hospitales y la denegación de acceso con fines humanitarios, y recordándoles que sobre ellas recaen obligaciones dimanantes del derecho internacional;

b) Exhortando a las partes a que sigan aplicando las conclusiones anteriores del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados en relación con la República Democrática del Congo (véanse S/AC.51/2007/17 y S/AC.51/2009/3, S/AC.51/2011/1);

c) Destacando que todos los autores de esos actos deben ser llevados ante la justicia sin demora y rendir cuentas de sus actos, mediante, entre otras cosas, la investigación y el enjuiciamiento oportunos y sistemáticos, y se observa que algunos de los actos mencionados están prohibidos y tipificados como delito penal en virtud de la Ley núm. 09/001 sobre la protección de los niños, aprobada por el Gobierno de la República Democrática del Congo el 10 de enero de 2009, como el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas nacionales y los grupos armados no estatales;

d) Observando que el 19 de abril de 2004 el Gobierno de la República Democrática del Congo remitió la situación en la República Democrática del Congo al Fiscal de la Corte Penal Internacional, y que algunos de los actos mencionados en 6 a) pueden constituir delitos de conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el que la República Democrática del Congo es un Estado parte;

e) Instando encarecidamente a las partes a que, de manera inmediata e incondicional, liberen a todos los niños que tengan en sus filas y adopten medidas específicas e inmediatas para prevenir y poner fin a las violaciones y otras formas de violencia sexual cometidas contra niños por miembros de sus grupos respectivos;

f) Exhortando a las partes a que cumplan el derecho internacional aplicable y respeten el carácter civil de escuelas y hospitales, incluido su personal, y prevengan y pongan fin a los ataques o las amenazas de ataques contra esas instituciones y su personal, así como a la utilización militar de las escuelas, en contravención del derecho internacional aplicable;

g) Expresando su profunda preocupación por la continuación de la presencia y las actividades de desestabilización en la región oriental de la República Democrática del Congo, en particular de las FDLR, diversos grupos Mai-Mai, el FRPI, el LRA, la PARECO y la ADF y sus repercusiones negativas en los niños;

h) Exhortando también a todos los grupos armados no estatales a que expresen públicamente su compromiso de prevenir y detener todos los abusos y violaciones de los derechos de los niños y elaborar, adoptar y aplicar con celeridad planes de acción acordes con lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011), 2068 (2012) y 2143 (2014), si están incluidos en las listas que figuran en el anexo I del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados;

i) Recordar, a este respecto, que cuatro de esos grupos armados no estatales, las FDLR, el FRPI, los Mai-Mai “Lafontaine” y antiguos elementos de la PARECO y el LRA han aparecido enumerados en el anexo I del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados durante al menos cinco años;

j) Acogiendo con beneplácito la firma por el Gobierno de la República Democrática del Congo el 4 de octubre de 2012 del Plan de Acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños, la violencia sexual y otras violaciones graves contra los niños por las fuerzas armadas y de seguridad nacionales, así como la participación del Gobierno en la campaña “Niños, no soldados”, e instando encarecidamente al Gobierno a que aplique rápida, plena y eficazmente el Plan de Acción, entre otros a nivel provincial;

k) Acogiendo con beneplácito también el nombramiento, el 14 de julio de 2014 de una Asesora Presidencial sobre la Violencia Sexual y el Reclutamiento de Niños e invitándola a promover una estrecha coordinación y cooperación entre las autoridades nacionales y los asociados internacionales que luchan contra la violencia sexual y el reclutamiento y la utilización de niños en la República Democrática del Congo;

l) Instando a quienes participan o está previsto que participen en acuerdos y conversaciones de paz a que velen por que en esos acuerdos y conversaciones de paz se incorporen disposiciones relativas a la protección de los niños, incluida su liberación y reintegración;

m) Recordando que el Consejo de Seguridad, en su resolución 2136 (2014), prorrogó hasta el 1 de febrero de 2015 las medidas financieras y relativas a viajes impuestas por la resolución 1807 (2008), que se aplican a las personas y, cuando

viene al caso, las entidades designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004), y que abarcan, entre otros, a:

- i) Las personas o entidades que operan en la República Democrática del Congo que recluten a niños o los utilicen en conflictos armados contraviniendo el derecho internacional aplicable;
- ii) Las personas o entidades que operan en la República Democrática del Congo que participen en la planificación, dirección o comisión de ataques contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, violaciones y otros actos de violencia sexual, secuestros, desplazamientos forzados y ataques contra escuelas y hospitales;
- iii) Las personas o entidades que obstaculicen el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en la República Democrática del Congo;
- n) Recordando también que el 13 de agosto de 2010 el Comité actualizó su lista de sanciones para incluir los cargos de reclutamiento y utilización de niños contra nueve personas ya incluidas en la lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas por los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005) y prorrogadas en el párrafo 3 de la resolución 1896 (2009), y que entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de junio de 2014 el Comité añadió siete personas y tres entidades a la lista por haber perpetrado actos de reclutamiento, utilización o violaciones dirigidas contra los niños;
- o) Recordando la disposición del Grupo de Trabajo a comunicar al Consejo de Seguridad información pertinente con el fin de ayudarlo a imponer medidas selectivas a los autores de los abusos y crímenes que persisten en esos actos.

Recomendaciones al Consejo de Seguridad

7. El Grupo de Trabajo convino en recomendar que la Presidencia del Consejo de Seguridad transmitiese una carta dirigida al Gobierno de la República Democrática del Congo:

- a) Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados en la República Democrática del Congo desde las últimas conclusiones del Grupo de Trabajo, en particular: la firma por el Gobierno de la República Democrática del Congo el 4 de octubre de 2012 del Plan de Acción para detener y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños, la violencia sexual y otras violaciones graves contra los niños por las fuerzas armadas y de seguridad nacionales; la participación del Gobierno en la campaña “Niños, no soldados”; el nombramiento, el 14 de julio de 2014, de una Asesora Presidencial sobre la Violencia Sexual y el Reclutamiento de Niños; la publicación, el 3 de mayo de 2013, de una Directiva del Ministerio de Defensa sobre la aplicación del Plan de Acción y una Directiva de la Agencia Nacional de Inteligencia sobre los niños detenidos por cargos relativos a la asociación con grupos armados no estatales; la exclusión de la Ley de Amnistía aprobada el 11 de febrero de 2014 de delitos graves contra los niños, tales como su reclutamiento y utilización y la violencia sexual; y los progresos realizados desde la firma del Plan de Acción en la prestación de acceso al equipo de tareas de las Naciones Unidas en el país sobre vigilancia y presentación de informes a los centros militares y los centros de detención con miras a identificar y separar a los niños;

b) Observando que la responsabilidad primordial de la protección de los niños afectados por los conflictos armados en la República Democrática del Congo recae en el Gobierno de la República Democrática del Congo;

c) Expresando preocupación por la persistencia de las violaciones cometidas contra los niños por las fuerzas armadas y de seguridad nacionales y, por lo tanto, exhortando al Gobierno a que aplique rápida, plena y eficazmente el Plan de Acción y las Directivas mencionadas, y a que les dé amplia difusión a nivel provincial y en toda la cadena de mando militar, lo que entraña poner en marcha todos los Grupos Técnicos de Trabajo Provinciales que se describen en la Directriz gubernamental de 18 de julio de 2013;

d) Expresando su preocupación también por la persistente reclusión de niños acusados de asociación con grupos armados no estatales en contravención de las Directrices mencionadas, que instan al Gobierno a que vele por que los niños no sean detenidos por asociación con grupos armados no estatales, y destacando que los niños detenidos durante las operaciones militares deben ser tratados principalmente como víctimas;

e) Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por el Gobierno para garantizar que las fuerzas armadas y de seguridad nacionales no reclutaran niños durante las recientes campañas de reclutamiento, entre otras cosas permitiendo que el equipo de tareas de las Naciones Unidas en el país sobre vigilancia y presentación de informes accediera a las instalaciones militares, y alentando encarecidamente al Gobierno a que establezca, en colaboración con las Naciones Unidas, procedimientos eficaces de supervisión y verificación de la edad, así como la inscripción de nacimientos, incluida la inscripción fuera de plazo, para prevenir el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y de seguridad nacionales;

f) Instando al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para velar por que no se conceda amnistía a los autores de violaciones y abusos cometidos contra los niños, de conformidad con la Ley de amnistía aprobada el 11 de febrero de 2014 y teniendo en cuenta las Declaraciones de Nairobi firmadas el 12 de diciembre de 2013;

g) Instando también al Gobierno a que establezca un mecanismo efectivo de investigación de antecedentes a fin de asegurar que ningún autor de violaciones contra los niños esté integrado en las fuerzas armadas y de seguridad nacionales o sea reclutado por ellas, que retire sistemáticamente de sus fuerzas a todos los autores de violaciones y abusos cometidos contra los niños, independientemente de su rango, y que los haga rendir cuentas de sus actos;

h) Expresando su profunda preocupación por el hecho de que no se exijan responsabilidades por la comisión de abusos y violaciones de los derechos de los niños e instando al Gobierno a que ponga fin a esa impunidad velando por que los responsables de abusos y violaciones comparezcan sin dilación ante la justicia y respondan de sus actos, entre otras cosas mediante unos procesos de investigación y enjuiciamiento oportunos y sistemáticos;

i) Instando al Gobierno a que formule, con el apoyo de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), procedimientos operativos estándar para la entrega de los niños anteriormente

vinculados a grupos y fuerzas armadas nacionales y para la protección de los niños en el curso de operaciones militares;

j) Exhortando al Gobierno a que se asegure de que en todos los programas nacionales de desarme, desmovilización y reintegración y reforma del sector de la seguridad se tengan en cuenta las necesidades específicas de los niños afectados por el conflicto armado y la protección de sus derechos y de que el tercer programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración (Programa Nacional de DDR III) se aplique en el interés superior del niño;

k) Alentando al Gobierno a que preste atención a las oportunidades de reintegración sostenibles para los niños afectados por el conflicto armado, incluida la concienciación de las comunidades para evitar la estigmatización de esos niños, velando al mismo tiempo por que se atiendan las necesidades específicas de las niñas y se les proporcionen oportunidades de reintegración en pie de igualdad.

8. El Grupo de Trabajo convino en recomendar que el Presidente del Consejo de Seguridad transmitiese una carta al Secretario General:

a) Solicitando al Secretario General que vele por que la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, continúen e intensifiquen sus esfuerzos por apoyar, de conformidad con sus respectivos mandatos, a las autoridades congoleñas en: la lucha contra la impunidad, entre otras cosas mediante el fortalecimiento del sistema de justicia penal de conformidad con la estrategia congoleña de reforma de la justicia; el establecimiento de procedimientos eficaces de reclutamiento y mecanismos de verificación de la edad en las fuerzas armadas y de seguridad nacionales para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en la República Democrática del Congo; la incorporación de las necesidades específicas de los niños afectados por los conflictos armados y la protección de sus derechos en todos los programas de desarme, desmovilización y reintegración y de reforma del sector de la seguridad; la prestación de servicios de rehabilitación a largo plazo y programas y oportunidades de reintegración para los niños anteriormente vinculados con fuerzas armadas nacionales y grupos armados no estatales, así como capacitación de las fuerzas armadas y de seguridad nacionales sobre la protección de los niños; el apuntalamiento de la educación y el sistema de salud; y el establecimiento de procedimientos operativos estándar para la entrega de los niños anteriormente vinculados a grupos y fuerzas armadas nacionales y la protección de los niños en el curso de operaciones militares;

b) Solicitando también al Secretario General que vele por que el equipo de tareas de las Naciones Unidas en el país sobre vigilancia y presentación de informes continúe sus actividades de promoción para la liberación y la reintegración de los niños vinculados a grupos armados no estatales y fuerzas armadas nacionales y los niños detenidos por cargos relacionados con la asociación con grupos armados no estatales, y dé prioridad a sus esfuerzos para asegurar que el Plan de Acción para detener y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños, la violencia sexual y otras violaciones graves contra los niños por las fuerzas armadas y de seguridad nacionales, firmado el 4 de octubre de 2012 por el Gobierno de la República Democrática del Congo, se aplique plenamente, y que se comunique a este respecto con los grupos armados no estatales, con el fin de elaborar planes de acción para detener y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños, su asesinato y su

mutilación, los ataques contra escuelas y hospitales, que contravienen el derecho internacional aplicable, así como la violación y otras formas de violencia sexual contra los niños, y a fin también de combatir otras violaciones y abusos cometidos contra los niños en la República Democrática del Congo;

c) Solicitando además al Secretario General que se asegure de la eficacia del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre violaciones graves contra los niños en situaciones de conflicto armado en la República Democrática del Congo y del componente de protección de la infancia de la MONUSCO, entre otras cosas velando por que se asignen recursos suficientes de protección de la infancia a la Misión.

9. El Grupo de Trabajo convino en recomendar que el Presidente del Consejo de Seguridad transmitiese una carta al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo:

a) Recordando el párrafo 9 c) de la resolución 1998 (2011), en el que el Consejo de Seguridad solicitaba una mejor comunicación entre el Grupo de Trabajo y los correspondientes comités de sanciones del Consejo de Seguridad, incluso mediante el intercambio de la información pertinente sobre las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados;

b) Recordando también el párrafo 17 de la resolución 1698 (2006), en el que el Consejo de Seguridad pedía al Grupo de Trabajo, al Secretario General y a su Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, así como al Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, dentro de los límites de sus posibilidades y sin perjuicio del desempeño de las demás tareas de su mandato, que ayudasen al Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) a designar a los líderes políticos y militares a quienes debieran aplicarse sanciones, comunicando al Comité sin dilación cualquier información que pudiera ser de utilidad;

c) Acogiendo con beneplácito la inclusión, el 31 de agosto de 2010, en la lista de sanciones del Comité, de los cargos de reclutamiento y utilización de niños contra nueve personas cuyos nombres ya figuraban en la lista y la adición, entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de junio de 2014, de siete personas y tres entidades a la lista en relación con el reclutamiento, la utilización o la utilización de niños;

d) Alentando al Comité a que siga estudiando la designación de otras personas y entidades a las que deban aplicarse sanciones, de conformidad con las normas y directrices del Comité, y, a este respecto, alentando también a que continúe el intercambio de información pertinente entre la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y el Comité;

e) Acogiendo con beneplácito a este respecto la información facilitada al Comité por la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados el 21 de mayo de 2010 y el 17 de septiembre de 2014.

10. El Grupo de Trabajo convino recomendar al Consejo de Seguridad lo siguiente:

a) Velar por que el Consejo tenga debidamente en cuenta la situación de los niños en el conflicto armado de la República Democrática del Congo cuando revise el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) y sus actividades;

b) Velar por que la MONUSCO siga teniendo un mandato de protección de los niños, especialmente en lo que respecta a la supervisión, la presentación de informes, la capacitación, la transversalización y el diálogo sobre planes de acción y apoyo para su aplicación;

c) Comunicar el presente documento al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004), relativa a la República Democrática del Congo.

Medidas concretas adoptadas por el Grupo de Trabajo

11. El Grupo de Trabajo convino en dirigir cartas de la Presidencia del Grupo de Trabajo al Banco Mundial y a los donantes:

a) Solicitando al Banco Mundial y a los donantes que proporcionen financiación y asistencia para ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo y los asociados humanitarios y de desarrollo pertinentes a: establecer procedimientos eficaces de reclutamiento y mecanismos para verificar la edad en las fuerzas armadas y de seguridad nacionales para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños; mantener en marcha programas nacionales para fortalecer el sistema de justicia penal de conformidad con la estrategia congoleña de reforma de la justicia; capacitar a las fuerzas armadas y de seguridad nacionales sobre la protección de los niños; proporcionar rehabilitación a largo plazo y programas de reintegración para los niños anteriormente vinculados con fuerzas armadas y de seguridad nacionales o grupos armados no estatales; asegurar una atención adecuada y oportuna para los niños víctimas de violación y otras formas de violencia sexual mediante la prestación de servicios a las víctimas; y reforzar el sistema educativo y de salud; y que mantengan informado al Grupo de Trabajo según proceda;

b) Exhortando al Banco Mundial y a los donantes a que proporcionen los recursos financieros necesarios para apoyar al mecanismo de supervisión y presentación de informes y la plena aplicación del Plan de Acción para detener y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños, la violencia sexual y otras violaciones graves contra los niños por las fuerzas armadas y de seguridad nacionales firmado el 4 de octubre de 2012 por el Gobierno de la República Democrática del Congo;

c) Exhortando también al Banco Mundial y los donantes a que apoyen los esfuerzos del Gobierno por fomentar la inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción fuera de plazo, como medio para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en la República Democrática del Congo y garantizar el desarme, la desmovilización y la reintegración totales de los niños asociados con las fuerzas armadas y de seguridad nacionales y los grupos armados no estatales.